
SECRETARÍA GENERAL

3 place Arnold F-67000 ESTRASBURGO
tel.: + 33-(0)388 611862 Fax: + 33-(0)388 605879
corr.electr.: ciec-sg@ciec1org Internet: www.ciec1org

**IV. Encuentro de Directores de Registro Civil, Identidad
y Estadísticas Vitales de Latinoamérica (CLARCIEV)**

México y Acapulco, 29/7-3/8/2007

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL DEL ESTADO CIVIL (CIEC) Y SUS ACTIVIDADES.
ALGUNOS EJEMPLOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL¹**

Plan

Introducción

1. Actividad documental

1.1. *La Guía práctica internacional del estado civil*

1.2. Estudios e informes

2. Actividad normativa

2.1. Instrumentos para armonizar el derecho

2.2 Instrumentos técnicos

a) Convenios que prevén la expedición de documentos uniformes destinados al extranjero

b) Convenios que prevén un intercambio de información entre autoridades

Anexos

Anexo 1: La Comisión Internacional del Estado Civil (CIEC), en resumen.

Anexo 2: Lista de Convenios y Recomendaciones elaboradas por la CIEC.

Anexo 3: Convenios CIEC (cerrados, semiabiertos y abiertos).

La Comisión Internacional del Estado Civil (CIEC) es una organización intergubernamental compuesta por 16 Estados miembros y cuya sede está establecida en Estrasburgo desde 1981. Desde su creación, la CIEC ha llevado a cabo una obra de la que puede estar orgullosa y que ahora voy a intentar presentar. Después de un rápido resumen de la historia de la Comisión, que permite comprender mejor las estructuras y el funcionamiento de la organización, me referiré a algunas realizaciones de la CIEC, presentando ejemplos de los dos ámbitos principales en los que la Comisión intenta desempeñar la misión de cooperación internacional que le es propia, a saber, la actividad documental y la actividad normativa.

Introducción

La CIEC celebrará pronto sus sesenta años de existencia. A finales de los años 40, la idea de crear una organización internacionalmente reconocida, encargada de fomentar la cooperación y la colaboración entre los diversos países en materia de estado civil, fue objeto al principio de un canje de cartas entre Gobiernos. La idea se concretó después, en 1950, en el Protocolo firmado en Berna el 25 de septiembre por cinco países: Bélgica, Francia, Luxemburgo, los Países Bajos y Suiza, que tenían en común el hecho de que la materia estaba regulada por el Código de Napoleón, y que cuatro de ellos utilizaban la lengua francesa. Esa circunstancia explica la elección del francés como lengua oficial de la CIEC, aunque se están realizando importantes esfuerzos para que muchos de sus trabajos se encuentren disponibles en otras lenguas. Se señala que la introducción de una segunda lengua se está discutiendo de nuevo.

¹ Original francés y inglés (4/CLARCIEV/julio2007-Presentación CIEC - IntervenciónCN.doc). Traducción española (2008) : Oficina de Interpretación de Lenguas, Ministerio de Asuntos exteriores y de cooperación 304A/08.CON - MLG/LC.

Después de la firma, el 25 de septiembre de 1952, de un Protocolo adicional que permite la adhesión de otros países, han pasado a ser miembros de la Comisión Internacional del Estado Civil los siguientes Estados: Turquía, en 1953, Alemania, en 1956, Italia, en 1958, Grecia, en 1959, Austria, en 1961, Portugal, en 1973 y España en 1974, el Reino Unido, en 1996, Polonia, en 1998, Croacia y Hungría, en 1999.

Además de la condición de Estado Miembro, el Reglamento interno de la CIEC prevé la de observador, que permite tener contactos con otros Estados y otras organizaciones internacionales. Son siete los Estados que tienen actualmente la condición de observadores: Chipre, Lituania, la Federación Rusa, Moldavia, Eslovenia, Suecia y la Santa Sede. Para precisar las relaciones con otras organizaciones internacionales, la CIEC ha concluido acuerdos de cooperación con el Consejo de Europa, la Conferencia de Derecho Internacional Privado de La Haya, el Alto Comisariado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y la Unión Europea. El Reglamento prevé además que la CIEC “favorecerá las relaciones con los organismos relacionados con las materias de su competencia” y que podrá “establecer colaboración con terceros Estados con objeto de fomentar la cooperación entre éstos y los Estados Miembros”.

Según su acta fundacional y su reglamento interno, la CIEC tiene como misión facilitar la cooperación internacional en materia de estado civil y fomentar el intercambio de información entre los encargados de los Registros Civiles. Así, el Protocolo de 1950 prevé que la CIEC deberá elaborar y actualizar documentación legislativa y jurisprudencia referente al derecho de los Países Miembros en las materias relativas a la condición de las personas, de la familia y de la nacionalidad, y poner esta documentación a disposición de las Autoridades de los Estados Miembros. El Reglamento interno precisa que, en estas mismas materias, la Comisión procederá a efectuar los estudios y trabajos que sirvan para armonizar las disposiciones vigentes en los Estados Miembros, en especial mediante la elaboración de Convenios o de Recomendaciones, y para mejorar las técnicas de los servicios encargados del Estado Civil.

Desde su inicio, la CIEC ha deseado facilitar la comunicación directa de la información entre los encargados del Registro Civil. Esta voluntad no solo queda expresada en el reglamento interno, sino que también se traduce en las estructuras de la CIEC y en su modo de funcionamiento. La originalidad de la CIEC es que su funcionamiento se basa en gran medida en las Secciones nacionales que la integran. Cada Estado miembro de la CIEC constituye en su territorio una Sección nacional encargada de fomentar los fines de la CIEC, que habitualmente está integrada por representantes de los ministerios interesados en la materia, por magistrados y catedráticos de derecho, y por encargados del Registro Civil. Las Secciones nacionales desempeñan un papel predominante de iniciativa. De ellas procede la mayoría de los trabajos inscritos en el orden del día de la Comisión, y son ellas las que deben permitir a la CIEC examinar proyectos útiles y abordarlos de una manera práctica y no tecnocrática.

Como se ha dicho antes, la Comisión ha intentado cumplir su misión de cooperación internacional desarrollando sus actividades en dos direcciones principales: la actividad documental (1) y la actividad normativa (2).

1. Actividad documental

Por tratarse de la elaboración de la documentación, los trabajos son de varios tipos. El trabajo más importante realizado por la CIEC en este ámbito es la “*Guía práctica internacional del estado civil*”, pero también pueden citarse estudios realizados sobre temas concretos, así como distintos informes.

1.1. La *Guía práctica internacional del estado civil*

La *Guía práctica internacional del estado civil* se elaboró a mediados de los años 80 para sustituir la documentación realizada hasta entonces con 12 “fichas”, que contenían las disposiciones de los Estados miembros en las materias del estado civil y del derecho de familia y que habían sido actualizadas y publicadas durante treinta años.

La *Guía práctica* se ha elaborado para que los encargados del Registro Civil puedan conocer los principios por los que se rige el estatuto personal de los extranjeros, facilitando su labor cuando reciban actas y documentos relativos a éstos. Sin embargo, el libro no se limita a la práctica del estado civil, como podría sugerir su título, sino que constituye una documentación de derecho comparado especialmente rica en todos los ámbitos del derecho que pueden incidir en el estado civil. Además del aspecto técnico de la elaboración de las distintas actas de estado civil, de su rectificación, anulación o transcripción, y de las menciones o anotaciones que las completan a medida que los acontecimientos o decisiones van afectando la vida y el estado de las personas, la Guía proporciona numerosas informaciones sobre las disposiciones legislativas nacionales en materia de nacimiento,

filiación, matrimonio y parejas de hecho registradas, así como su anulación y disolución, fallecimiento y ausencia, nacionalidad, apellidos, nombres, etc.

La *Guía práctica* contiene, por una parte, un cuestionario único (de unas 250 preguntas numeradas) que recoge todos los problemas que plantea la práctica del registro civil en todas las materias que se acaban de mencionar, y, por otra, las respuestas aportadas por cada Sección nacional de los países miembros de la CIEC a cada una de estas preguntas, exponiendo sus normas internas y de derecho internacional privado e indicando en cada caso las referencias de los textos aplicables. Posteriormente, la Secretaría General revisa las respuestas con objeto de armonizarlas. La *Guía* incluye además una “introducción general” en que se presenta en dos o tres páginas la organización de los servicios del registro civil en cada uno de los países miembros y en varios países observadores.

Para reflejar la evolución del derecho en los Estados Miembros, la *Guía* se actualiza con la mayor regularidad posible, lo que representa una carga importante, a la vista del ritmo acelerado de las importantes reformas legislativas que han tenido lugar en numerosos países durante estos últimos años. El gran número de países y de temas que abarca la *Guía* no permite realizar una actualización tan rápida como sería deseable. Este es el motivo principal que explica por qué sólo existe en versión francesa.

La *Guía práctica*, que se ha publicado durante quince años en forma de carpeta clasificadora de más de 500 páginas, está disponible desde el año 2001 en la página de Internet de la CIEC.

1.2. Estudios e informes

La realización de las tareas documentales de la CIEC no se limita a la *Guía práctica* y a su actualización. Los Estados tienen que conocer las disposiciones legislativas y reglamentarias de los otros países, además de la evolución que tiene lugar en cada uno de ellos. Disponer de un instrumento de comparación entre un importante número de países presenta un alto grado de interés a este respecto.

Los trabajos comparativos sirven a veces para responder a una petición concreta de un Estado, que desea saber cómo se aborda en otro país un tema determinado antes de lanzarse a una reforma. En ocasiones sirven para valorar si es conveniente o no comenzar el examen de una actividad normativa futura de la CIEC.

Las informaciones recogidas en este contexto y su elaboración han llevado a la CIEC a preparar en los últimos diez años distintos estudios de derecho comparado sobre temas concretos habitualmente poco estudiados.² Estos estudios se han publicado en distintas revistas y, en su mayoría, se encuentran también disponibles en la página de Internet de la CIEC en versión traducida.

La realización de estudios de derecho comparado es particularmente delicada por tratarse de un número muy elevado de países, con disposiciones muy variables de unos a otros, y en los que los conceptos correspondientes a las mismas palabras son también diferentes, aunque en general tienen un gran valor para los Estados y para el conjunto de los juristas e investigadores. Presentan, sin embargo, dos grandes inconvenientes: requieren una energía y un trabajo considerables, y su vigencia es, desgraciadamente, aleatoria, puesto que unas cuantas disposiciones nuevas adoptadas en un país bastan a menudo para obligar a un replanteamiento del conjunto. Además, las reformas del derecho de filiación, de matrimonio, de nacionalidad o incluso de apellidos, se suceden en varios países a un ritmo especialmente rápido desde hace algunos años.

No se ha previsto actualizar el conjunto de los estudios realizados, pero la CIEC ha decidido retomar el estudio publicado en 1996 y actualizado en 2000 relativo al fraude en materia de estado civil, desarrollando en particular el tema de los matrimonios de conveniencia. La cuestión del fraude en materia de estado civil plantea problemas en todos los Estados, y los Estados miembros tienen gran interés por que se efectúe un estudio de derecho comparado al respecto.

Además de la *Guía práctica* y de la publicación de estudios concretos de derecho comparado, se pueden señalar otros informes que contribuyen a ampliar la importancia documental de la CIEC. Nos referimos en

² Se mencionan a este respecto en particular cinco estudios de derecho comparado que se han realizado después de 1996, y que tratan, respectivamente, del “fraude en materia de registro civil”, “la aplicación en materia de estado civil de los principios que establece el Convenio Europeo de Derechos Humanos”, la “transexualidad”, “el registro civil y el fallecimiento perinatal” y “la maternidad subrogada”.

primer lugar al informe que presenta todos los años el Secretario General en la Asamblea General, en que se resaltan las modificaciones legislativas que se han producido en los Estados miembros en el transcurso del año. Pueden citarse en esta categoría las diversas notas presentadas con ocasión de los coloquios, seminarios y conferencias, o que han sido objeto de distintas publicaciones. La mayoría de estos informes puede consultarse en la página de Internet de la CIEC, a menudo tanto en francés como en traducciones.

2. Actividad normativa

Aparte de reunir una documentación, la CIEC ha desarrollado una actividad normativa importante en el curso de los últimos sesenta años con el fin de favorecer una armonización de los derechos personales o de organizar la coexistencia de los sistemas jurídicos de los distintos países que la integran.

Así, la CIEC ha elaborado 9 Recomendaciones y 31 Convenios, que pronto serán 32, ya que el nuevo Convenio relativo al reconocimiento de parejas de hecho registradas quedará abierto a la firma a primeros de septiembre. Determinados Convenios están reservados a los Estados miembros de la CIEC; la mayor parte están abiertos a los Estados miembros del Consejo de Europa y a los de la Unión Europea, y algunos, a los que me referiré de forma especial, están abiertos a todos los Estados. En cuanto a las Recomendaciones, se esfuerzan por definir lo que, según la CIEC, sería deseable en materia de estado civil y de derechos de la persona, e invitan a los distintos países miembros a atenerse a los principios enunciados en ellas.

El objeto de algunos de estos instrumentos es armonizar los derechos de la persona y de la familia (2.1); otros tienen un carácter muy técnico (2.2).

2.1. Instrumentos cuyo objeto es armonizar el derecho

En los países miembros, la CIEC ha intentado contribuir a la armonización de las normas aplicables en los ámbitos de su competencia. Hay distintos instrumentos internacionales (Convenios o Recomendaciones), que se proponen facilitar el establecimiento de la filiación maternal de los hijos naturales o la celebración de los matrimonios en los países miembros, fomentar una legislación uniforme para la inscripción de las actas, resolver los problemas de estado civil de los refugiados, armonizar actas y extractos o conciliar la publicidad de los registros con el respeto de la vida privada.

La elaboración de un instrumento internacional es a menudo una difícil tarea. Un Convenio internacional debe definir normas comunes y encontrar un compromiso que sea aceptable para todos los países. Esto no es sencillo cuando las legislaciones nacionales de cada uno de los Estados, en lugar de aproximarse, tienen tendencia a alejarse entre sí, y su contraposición origina situaciones bastante poco conciliables. Estos instrumentos, por diversos motivos, han tenido un éxito variable.

Sin embargo, podemos congratularnos al comprobar que determinados principios encuentran a veces su aplicación muchos años después de haberse formulado en un instrumento. Este es el caso, por ejemplo, de la redacción de las actas y de los extractos de estado civil, cuya presentación armonizada, que la CIEC preconizó en 1987 y en 1990 respectivamente, ha sido recientemente adoptada por varios países, especialmente en el marco de la informatización y de la explotación informática de los documentos de estado civil. Este es también el caso de la Recomendación de 1976 relativa al derecho matrimonial, del que, sin embargo, puede deducirse un balance contrastado. Puede advertirse que, treinta años después de su adopción, la mayoría de los principios que formula se han incluido en las distintas legislaciones nacionales, pero también es necesario constatar que algunos de ellos todavía no se han aplicado en determinados países (por ejemplo, la subordinación del matrimonio a un examen médico o a publicaciones previas) o que otros han sido deshechos con medidas restrictivas introducidas recientemente en numerosos países en el marco de las nuevas políticas de emigración y de lucha contra los matrimonios de conveniencia.

Habida cuenta de la vinculación de los distintos países a su legislación nacional en materia de derechos de la persona y derecho de familia, y las dificultades que han encontrado los Convenios que tienen por objeto la armonización del derecho, se puede llamar la atención aquí sobre el método adoptado en los dos últimos instrumentos adoptados por la CIEC, que se refieren a temas particularmente sensibles y difíciles, como los apellidos y el registro de parejas de hecho. El método adoptado es el del reconocimiento de lo que se ha hecho en el extranjero, cuando existe una vinculación entre el Estado de origen y la situación creada.

2.2. Instrumentos técnicos

La CIEC ha elaborado también un gran número de Convenios técnicos, en un intento de aportar un progreso apreciable a los profesionales y a los ciudadanos en su vida diaria y en sus relaciones con las autoridades del registro civil. Estos instrumentos han obtenido un éxito más claro.

Al individuo poco le importa que las leyes sean idénticas en todos los países. Lo que le importa a una persona es que, cuando reside en otro país y se le pide un extracto de acta de estado civil, pueda conseguirlo de sus autoridades nacionales y se le acepte sin más formalidades en el país de residencia. Esto significa concretamente que, si las personas circulan, las actas y las decisiones a su respecto deben poder circular también, y esto significa también que estos documentos han de poder ser comprendidos y aceptados en el extranjero.

Para facilitar la circulación internacional de las actas y documentos de estado civil y su comprensión en el extranjero, la CIEC ha elaborado numerosos Convenios en que se establecen modelos internacionales uniformes, que son documentos plurilingües en el caso de los Convenios más antiguos, y documentos codificados para los más recientes. En todos los casos, estos documentos internacionales, que se expiden a los interesados o bien se transmiten automáticamente a una autoridad, son aceptados en el extranjero sin traducción ni legalización.

Las fórmulas plurilingües permiten que las autoridades extranjeras puedan hacer una lectura directa, mediante un sistema de traducciones previamente impresas y casillas numeradas en el anverso y el reverso de los documentos. Como las lenguas que figuran en estos formularios plurilingües han llegado a ser demasiado numerosas, la CIEC ha elaborado un nuevo sistema que permite la utilización directa en el extranjero, no sólo de los documentos internacionales, sino también de los extractos y documentos de estado civil expedidos por las autoridades nacionales de un país. En el nuevo sistema, adoptado en 1995, las traducciones previamente impresas se han sustituido por un sistema de códigos, en que cada elemento que aparece en un formulario lleva asignado un número de código común a todos los países de la CIEC. Por ejemplo, un acta hecha en Francia en que aparezca el elemento “nom” llevará, bajo esta palabra, el número 7. Si está hecha en España, bajo “apellidos” aparecerá también un número 7. Bajo las palabras “date de naissance”, “date of birth” o “fecha de nacimiento”, aparecerá el código 9-7. El conjunto de estos números da lugar a un léxico, y basta con disponer de este diccionario para poder comprender el acta. En la medida en que este léxico pueda ser integrado en el programa de un ordenador, bastará con introducir en la máquina los distintos números de código para obtener inmediatamente la traducción en la lengua local. Por tanto, la lectura y la traducción podrán ser automáticas.

a) Convenios en los que se prevé la expedición de documentos uniformes destinados al extranjero

Son numerosos los Convenios de la CIEC sobre la expedición de documentos, y han tenido cierto éxito. Su lista es excesivamente larga para una enumeración exhaustiva y por lo tanto sólo voy a citar algunos, que, en todos los casos, pretenden facilitar los trámites de los ciudadanos y prevén la expedición de documentos internacionales uniformes. Estos ejemplos sólo se refieren a los Convenios abiertos a todos los Estados.

- Se debe mencionar en primer lugar el Convenio nº 1 firmado en París el 27 de septiembre de 1956 sobre la expedición de extractos destinados al extranjero, y el Convenio nº 16 relativo a la expedición de certificaciones plurilingües, por el que se actualiza y sustituye el Convenio nº 1. El Convenio nº 16, firmado en Viena el 8 de septiembre de 1976, ha sido ampliamente ratificado tanto por Estados miembros como por Estados no miembros. Está en vigor actualmente en 17 Estados. Estas certificaciones son conocidas de algunos de ustedes por haberse reproducido en distintos acuerdos bilaterales, especialmente entre Italia y Argentina.
- En segundo lugar debe mencionarse el Convenio nº 20, firmado en Munich el 5 de septiembre de 1980, relativo a la expedición de certificados de capacidad matrimonial, actualmente vigente entre 11 Estados.
- Citaremos además el Convenio nº 15 por el que se crea el libro de familia internacional, los Convenios nº 27 y nº 28, firmados respectivamente en París en septiembre de 1998 y en Lisboa en septiembre de 1999, en los que se prevé la expedición de certificados de vida y de certificados de nacionalidad.
- Pertenecen a esta categoría los distintos certificados anexos al Convenio sobre el reconocimiento de las

parejas de hecho registradas, citado anteriormente, cuya finalidad es certificar la existencia del registro de una pareja de hecho, o su disolución o anulación.

b) Convenios en los que se prevé un intercambio de información entre autoridades

Numerosos Convenios de la CIEC incluyen disposiciones mediante las cuales las autoridades competentes de un Estado miembro están obligadas a suministrar información a las autoridades de otro Estado, ya sea de oficio o a instancia de parte. El intercambio de información constituye unas veces la principal finalidad de un Convenio, y otras es accesorio a esta finalidad principal, pero el intercambio se efectúa siempre mediante el envío de un documento hecho sobre un modelo internacional uniforme, plurilingüe o codificado.

No presentaré aquí los Convenios cuya finalidad principal es el intercambio de información, ya que sólo los Estados miembros de la CIEC, o incluso a veces los Estados miembros del Consejo de Europa, pueden adherirse a estos instrumentos. En su lugar daré ejemplos de Convenios en los que la obligación de proporcionar información viene a completar la finalidad principal del Convenio para reforzar su eficacia: me limitaré a dos ejemplos recientes, a saber, los dos últimos Convenios, abiertos a todos los Estados después de su entrada en vigor, sobre el reconocimiento de apellidos y sobre el reconocimiento de las parejas de hecho registradas.

- La finalidad principal del Convenio nº 31 es el reconocimiento de apellidos, de los cónyuges o de los hijos, cuando se cumplen determinadas condiciones. Cuando se trata de un hijo, el Convenio dispone que “el apellido atribuido en el Estado contratante de su lugar de nacimiento a un hijo que posea dos o más nacionalidades será reconocido en los demás Estados contratantes si dicho Estado corresponde a una de las nacionalidades de este hijo”. No obstante, como excepción a este principio, los padres podrán solicitar de otro Estado contratante cuya nacionalidad posea el hijo la atribución de otro apellido, que entonces tendrá que ser reconocido en los demás Estados contratantes. Es para estos casos para los que el Convenio crea el intercambio automático de información, y prevé que la autoridad del segundo Estado tenga la obligación de enviar al encargado del registro civil del lugar de nacimiento un aviso de la atribución del apellido a la que se ha procedido a petición de los padres, con el fin de proceder a una rectificación de los registros. El aviso se elabora sobre un modelo uniforme codificado anexo al Convenio.
- El Convenio sobre el reconocimiento de las parejas de hecho registradas, que deberá firmarse el próximo mes de septiembre, prevé también un intercambio automático de información con objeto de reforzar la finalidad principal del Convenio, que es, respectivamente, el reconocimiento del registro o inscripción de la pareja de hecho, de su disolución o de su anulación, o también el reconocimiento de esta disolución o anulación por el Estado del registro. El intercambio de información se lleva a cabo mediante el envío de certificados uniformes codificados, que acompañan como anexos al Convenio: la autoridad que emite uno de estos certificados se lo dirige a las autoridades de los demás Estados contratantes que correspondan a la nacionalidad de uno de los interesados, o en los que uno de los interesados tenga su residencia habitual, así como, en el caso de la información relativa a la disolución o anulación, al Estado en que se haya registrado dicha pareja.

Termino aquí esta presentación de la Comisión Internacional del Estado Civil y de sus actividades. El resumen está lejos de ser exhaustivo, pero se pueden obtener datos más completos consultando la página de Internet de la CIEC, en la dirección <http://www.cieci.org>, donde se encontrarán casi todos los documentos traducidos al inglés, y en la que numerosos documentos se encuentran también disponibles en otras versiones lingüísticas, en especial en español.

Como conclusión, diré que he intentado atraer más particularmente la atención sobre algunos instrumentos CIEC, que pueden interesar de manera especial a los miembros del *Consejo Latinoamericano de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales*. La participación de Estados de América latina en algunos de los instrumentos que he mencionado no sólo es posible y previsible, sino que se haría en interés de ambas partes. Tendría verdadero interés para los Estados miembros de la CIEC y para los que están representados en este Consejo, pero además tendría mucho interés para los ciudadanos del conjunto de nuestros países, dado el número de las personas a las que afectaría. Numerosos ciudadanos de países de la CIEC han emigrado en el pasado, a veces remoto, hacia distintos países de América latina, y muchos de ellos han mantenido el contacto con sus países de origen y conservado a menudo la nacionalidad de éstos. Hoy en día, muchos

Estados de la CIEC acogen a personas nacidas en vuestros países, pero también muchos de sus propios ciudadanos viven en vuestros países por motivos profesionales o por otras razones. Creo que, si tuviera que establecerse una cooperación mayor, los Estados miembros de la CIEC tendrían el mayor interés en que algunos instrumentos fuesen ratificados por países del Consejo latinoamericano. En cuanto a una cooperación entre ambas organizaciones, es algo también posible y deseable sobre temas y mediante procedimientos que tendrían que examinarse y definirse conjuntamente.

Les agradezco su atención.

Chantal NAST

Estrasburgo, 28 de junio de 2007

Anexo 1

LA COMISIÓN INTERNACIONAL DEL ESTADO CIVIL (CIEC)

en resumen

Fundación : 1948-49. Firma del Protocolo relativo a la Comisión Internacional del Estado Civil en Berna el 25 de septiembre de 1950.

Estados miembros : 16

Estados observadores : 7

Idioma oficial : francés

Convenios internacionales : 31

Recomendaciones : 9

Publicación principal : "Guía práctica internacional del Estado Civil"

Dirección :

CIEC - Secretaría General

3, Place Arnold, F-67000 Estrasburgo, Francia

tel.: +33-(0)3 88 61 18 62 Fax: +33-(0)3 88 60 58 79

correo electr.: ciec-sg@ciec1.org Internet: <http://www.ciec1.org>

Presidencia 2006-2007

Presidente : Sra. D^a. Roseline DEMOUSTIER, Bélgica

Vicepresidente: Sr. D. Jean MAZARS, Francia

Secretaría General

Secretario General : Sr. D. Paul LAGARDE

Secretario General adjunto : Sr. D. Jonathan SHARPE

Directora Administrativa : Sra. D^a. Chantal NAST

Fines y objetivos

La CIEC es una organización intergubernamental cuya finalidad es la de promover la cooperación internacional en materia de estado civil y de mejorar el funcionamiento de los servicios nacionales de estado civil. A estos fines, lleva al día una documentación legislativa y jurisprudencial acerca del derecho de los Estados miembros, proporciona a estos Estados información y análisis, efectúa estudios jurídicos y técnicos, edita publicaciones y elabora Convenios y Recomendaciones.

Estructura y organización

Cada Estado miembro constituye una Sección nacional encargada de promover los fines de la CIEC en su territorio y de garantizar el enlace con las demás Secciones por mediación del Secretario General.

La Asamblea General, compuesta por miembros de las Secciones nacionales, se reúne dos veces al año, en primavera en Estrasburgo y en el mes de Septiembre en uno de los países miembros, celebrándose con regularidad reuniones de trabajo *ad hoc*. La Asamblea General adopta en especial las decisiones sobre la admisión de un nuevo Estado aprueba el texto de los Convenios y de las Recomendaciones y decide acerca de las propuestas de nuevas actividades.

La Mesa, compuesta por los Presidentes de las Secciones nacionales, designa en especial al Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General y al Secretario General adjunto, concede al estatuto de observador a una organización internacional o a un Estado y aprueba el presupuesto.

El Secretario General se encarga en especial de la gestión de la CIEC. Ejecuta las decisiones adoptadas por la CIEC, asegura el enlace entre las Secciones nacionales, participa en las reuniones y levanta acta de las mismas, lleva la contabilidad, conserva los archivos y garantiza el contacto con otras instituciones.

Estados miembros y observadores

Estados miembros : Alemania, Austria, Bélgica, Croacia, España, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, Suiza y Turquía.

Tienen el estatuto de observador : Chipre, Eslovenia, Lituania, Moldavia, Rusia, Santa Sede y Suecia.

Cooperación con otras organizaciones intergubernamentales

La CIEC colabora con otras organizaciones y coordina sus propios trabajos con los de dichas organizaciones. Tiene concertados acuerdos de cooperación con el Consejo de Europa, la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, el Alto Comisariado de las Naciones Unidas para los Refugiados y con la Unión Europea.

Trabajos de la CIEC

Propuestos por las Secciones nacionales, los trabajos de la Comisión se preparan por grupos de trabajo, con asistencia del Secretario General.

Convenios

Desde su creación, el CIE ha aprobado 31 Convenios multilaterales, instrumentos jurídicos de obligado cumplimiento. El Depositario de los Convenios, de los que actualmente 26 están en vigor, es el Consejo Federal Suizo. El último Convenio sobre el reconocimiento de apellidos, se firmó en Antalya el 16 de septiembre de 2005.

El objeto de los Convenios es el de armonizar el derecho material de los Estados miembros en materia de estado civil, es decir, el de facilitar el funcionamiento del registro civil a través de las fronteras con ayuda en especial de documentación plurilingüe, haciendo así más fácil las formalidades para las personas que residan en el extranjero.

Confrontada con el número creciente de lenguas que deben utilizarse en los formularios plurilingües, la CIEC ha elaborado el Convenio (nº 25) firmado en Bruselas el 6 de septiembre de 1995, por el que se instituye un sistema de codificación numérica de las inscripciones que figuran en las actas y documentos de estado civil. Los Convenios aprobados después de esta fecha deben prever anexos establecidos en ese sentido (por ejemplo, certificado de vida, certificado de nacionalidad).

Recomendaciones

Desde 1958, la CIEC ha dirigido a los Estados miembros 9 Recomendaciones que tienden a la mejora del funcionamiento de los servicios de estado civil, la armonización de las actas y extractos de actas de estado civil, la publicidad de los registros, la informatización del estado civil, la cooperación en materia de ayuda administrativa a los solicitantes de asilo y el fraude documentario.

Documentación y publicaciones

La CIEC, dentro de los ámbitos de su competencia, hace acopio de documentación relativa a la legislación y a la jurisprudencia de los Estados miembros. Elabora informes resumidos sobre cuestiones de actualidad (por ejemplo, sobre el fraude en materia de estado civil, el estado civil y el Convenio europeo de Derechos Humanos, transexualismo, registro de hijos no natos, etc.)

Publicación principal : la "Guía práctica internacional del estado civil" creada en 1985. Ofrece una perspectiva sobre la organización general de los servicios de estado civil en los Estados miembros y detalla, por medio de preguntas y respuestas precisas, las disposiciones legislativas y reglamentarias en numerosas materias (reglas comunes a las diversas actas de estado civil, nacimiento y filiación, matrimonio y disolución del mismo, parejas registradas, defunciones, nacionalidad, nombre y apellidos, estado civil en derecho internacional, etc.). La obra, comercializada directamente por Ediciones Berger-Levrault hasta 2001, está actualmente disponible en la página Internet de la CIEC.

Cuestiones de actualidad

Entre los trabajos actualmente en curso se pueden mencionar los relativos al reconocimiento de las parejas registradas, la informatización y el fraude.

Anexo 2

Lista de Convenios y Recomendaciones elaborados por la CIEC

La CIEC tiene una sola lengua oficial: las traducciones en inglés del original francés no son oficiales

Convenios

1. Convenio relativo a la expedición de determinadas certificaciones en extracto del Registro Civil destinadas al extranjero, firmado en París el 22 de septiembre de 1956.
2. Convenio relativo a la expedición gratuita y a la dispensa de legalización de expediciones de actas del Registro Civil, firmado en Luxemburgo el 26 de septiembre de 1957.
3. Convenio relativo al intercambio internacional de informaciones en materia de estado civil, firmado en Estambul el 4 de septiembre de 1958.
4. Convenio relativo a los cambios de apellidos y de nombres, firmado en Estambul el 4 de septiembre de 1958.
5. Convenio sobre extensión de la competencia de los funcionarios cualificados para autorizar el reconocimiento de hijos no matrimoniales, firmado en Roma el 14 de septiembre de 1961.
6. Convenio relativo a la determinación de la filiación materna de hijos no matrimoniales, firmado en Bruselas el 12 de septiembre de 1962.
7. Convenio tendente a facilitar la celebración de los matrimonios en el extranjero, firmado en París el 10 de septiembre de 1964.
8. Convenio relativo al intercambio de informaciones en materia de adquisición de nacionalidad, firmado en París el 10 de septiembre de 1964.
9. Convenio relativo a las resoluciones rectificativas de actas de estado civil, firmado en París el 10 de septiembre de 1964.
10. Convenio relativo a la constatación de ciertas defunciones, firmado en Atenas el 14 de septiembre de 1966.
11. Convenio sobre el reconocimiento de resoluciones relativas al vínculo conyugal, firmado en Luxemburgo el 8 de septiembre de 1967.
12. Convenio sobre la legitimación por matrimonio, firmado en Roma el 10 de septiembre de 1970.
13. Convenio tendente a reducir el número de casos de apatridia, firmado en Berna el 13 de septiembre de 1973.
14. Convenio relativo a la inscripción de los nombres y apellidos en los registros del estado civil, firmado en Berna el 13 de septiembre de 1973.
15. Convenio por el que se crea el libro de familia internacional, firmado en París el 12 de septiembre de 1974.
16. Convenio sobre expedición de certificaciones plurilingües de las actas del Registro Civil, firmado en Viena el 8 de septiembre de 1976.
17. Convenio sobre dispensa de legalización de ciertos documentos, firmado en Atenas el 15 de septiembre de 1977.
18. Convenio relativo al reconocimiento voluntario de los hijos nacidos fuera del matrimonio, firmado en Munich el 5 de septiembre de 1980.
19. Convenio relativo a la ley aplicable a los nombres y los apellidos, firmado en Munich el 5 de septiembre de 1980.
20. Convenio relativo a la expedición de un certificado de capacidad matrimonial, firmado en Munich el 5 de septiembre de 1980.
21. Convenio relativo a la expedición de un certificado de diversidad de apellidos, firmado en La Haya el 8 de septiembre de 1982.
22. Convenio sobre cooperación internacional en materia de asistencia administrativa a los refugiados, firmado en Basilea el 3 de septiembre de 1985.

23. Protocolo adicional al Convenio relativo al intercambio internacional de informaciones en materia de estado civil, firmado en Estambul el 4 de septiembre de 1958, firmado en Patrás el 6 de septiembre de 1989.
24. Convenio sobre reconocimiento y actualización de los libros de estado civil, firmado en Madrid el 5 de septiembre de 1990.
25. Convenio relativo a la codificación de los datos que figuran en los documentos de estado civil, firmado en Bruselas el 6 de septiembre de 1995.
26. Convenio relativo al intercambio internacional de informaciones en materia de estado civil, firmado en Neuchatel el 12 de septiembre de 1997.
27. Convenio relativo a la expedición de certificados de vida, firmado en París el 10 de septiembre de 1998.
28. Convenio relativo a la expedición de certificados de nacionalidad, firmado en Lisboa el 14 de septiembre de 1999.
29. Convenio relativo al reconocimiento de las decisiones que hacen constar un cambio de sexo, firmado en Viena el 12 de septiembre de 2000.
30. Convenio relativo a la comunicación internacional por vía electrónica, firmado en Atenas el 17 de septiembre de 2001.
31. Convenio sobre el reconocimiento de apellidos, firmado en Antalya el 16 de septiembre de 2005.
32. Firma en septiembre de 2007: Convenio sobre el reconocimiento de parejas registradas, adoptado el 22 de marzo de 2007.

Recomendaciones

1. Recomendación relativa a la expedición y al reconocimiento de documentos expedidos a los refugiados en aplicación de la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1958, aprobada en Luxemburgo el 8 de septiembre de 1967.
2. Recomendación relativa al derecho al matrimonio, aprobada en Viena el 8 de septiembre de 1976.
3. Recomendación relativa a la identificación de refugiados del Sureste de Asia, aprobada en Munich el 3 de septiembre de 1980.
4. Recomendación relativa a la publicidad de los registros y de las actas de estado civil, aprobada en Roma el 5 de septiembre de 1984.
5. Recomendación relativa a la armonización de las actas de estado civil, aprobada en Lisboa el 10 de septiembre de 1987.
6. Recomendación relativa a la cooperación internacional en materia de asistencia administrativa a los peticionarios de asilo, aprobada en Patrás el 8 de septiembre de 1989.
7. Recomendación relativa a la armonización de las copias de actas de estado civil, aprobada en Madrid el 7 de septiembre de 1990.
8. Recomendación relativa a la informatización de estado civil, aprobada en Estrasburgo el 21 de marzo de 1991.
9. Recomendación relativa a la lucha contra el fraude documental en materia de estado civil, aprobada en Estrasburgo el 17 de marzo de 2005.

Anexo 3

Convenios CIEC (cerrados, semiabiertos y abiertos)

Convenios	Convenios cerrados : Estados CIEC únicamente	Convenios semiabiertos : Estados CIEC + Estados del Consejo de Europa (+ Comunidad/ Unión Europea)	Convenios abiertos : Todos los Estados
n° 1			Todo Estado
n° 2			Todo Estado
n° 3	CIEC		
n° 4	CIEC		
n° 5	CIEC		
n° 6		CIEC + ConsE	
n° 7		CIEC + ConsE	
n° 8		CIEC + ConsE	
n° 9		CIEC + ConsE	
n° 10		CIEC + ConsE	
n° 11		CIEC + ConsE	
n° 12		CIEC + ConsE	
n° 13		CIEC + ConsE	Después de su entrada en vigor, todo Estado Parte vinculado por el Convenio de Ginebra de 28.7. 1951, relativo al estatuto de los refugiados y el Protocolo de 31.1.1967
n° 14		CIEC + ConsE	Después de su entrada en vigor, todo Estado miembro de la ONU o de una organización especializada de la ONU
n° 15			Todo Estado
n° 16			Todo Estado
n° 17		CIEC + ConsE	
n° 18			Todo Estado
n° 19			Todo Estado
n° 20			Todo Estado
n° 21		CIEC + ConsE + CE	
n° 22		CIEC + ConsE + CE	
n° 23	CIEC (Estados Partes en el Convenio n° 3)		
n° 24		CIEC + ConsE + CE	
n° 25			Todo Estado
n° 26		CIEC + ConsE + CE	
n° 27		CIEC + ConsE + CE	
n° 28		CIEC + ConsE + CE	Después de su entrada en vigor, todo Estado (los Estados contratantes podrán formular una objeción dentro de los 6 meses siguientes a la notificación)
n° 29		CIEC + UE	Después de su entrada en vigor, todo Estado (debiendo declarar los Estados contratantes su aceptación de la adhesión)
n° 30	CIEC		Después de su entrada en vigor, todo Estado con respecto a la comunicación de datos para un Convenio CIEC en el que sea Parte.
n° 31	CIEC	Después de su entrada en vigor adhesión de los Estados ConsE	Después de su entrada en vigor : adhesión de todo Estado previa invitación por unanimidad de los Estados CIEC
n° 32	CIEC		Después de su entrada en vigor : adhesión de todo Estado